

RESOLUCIÓN NÚMERO 10/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100000216

ANTECEDENTES

I. El 6 de enero de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, recibió y posteriormente turnó a la Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción (DGDIP), así como a la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ), la solicitud de acceso a la información **1615100000216** en la que se requirió lo siguiente:

"Con base en el artículo 6 Constitucional, solicito los documentos (según la definición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) donde consten las opiniones de esta dependencia sobre el documento preliminar de la Comisión Económica de América Latina y el Caribe sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe." (sic)

II. Mediante oficio número DAJ/40/2016 del 21 de enero de 2016, la Subdirección de Área adscrita a la DAJ remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual en su parte sustantiva, señaló lo siguiente:

*"...
Al respecto y derivado de una búsqueda exhaustiva, le informo que esta Dirección de Asuntos Jurídicos no ha emitido opinión respecto al documento preliminar de la Comisión Económica de América Latina y el Caribe sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, siendo inexistente la documentación solicitada, por lo que le solicito atentamente que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, declare la inexistencia formal de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)*

III. Que a través del oficio número DGDIP/048/16 del 25 de enero de 2016, la DGDIP señaló lo siguiente:

"Al respecto y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General a mi cargo, le informo que no obra opinión respecto al documento preliminar de la Comisión Económica de América Latina y el Caribe sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.



RESOLUCIÓN NÚMERO 10/2016 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100000216

IV. Que la DGDIP de conformidad con lo previsto en el artículo 73, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), cuenta con la atribución de *"Las demás que le confiera expresamente el Comisionado Nacional, así como las que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables."* (sic)

V. Que la DGDIP manifestó en su oficio DGDIP/048/16, **que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección, no obra opinión respecto al documento preliminar de la Comisión Económica de América Latina y el Caribe sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe**, por lo que solicitó al Comité de Transparencia se declare la inexistencia formal de la información requerida.

VI. Que la DAJ en términos de lo previsto en el artículo 77, fracciones II y XVIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, tiene entre otras atribuciones, las de *"Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Comisión"*, así como la de *"Coordinar en la esfera de su competencia, las acciones relacionadas con el cumplimiento de los compromisos que asuma la Comisión en materia de transparencia y combate a la corrupción"*. (sic)

VII. Que la DAJ emitió respuesta mediante oficio número DAJ/40/2016, señalando que derivado de una **búsqueda exhaustiva no ha emitido opinión respecto de la documentación solicitada, siendo inexistente la misma**, por lo que solicitó al Comité de Transparencia se declare la inexistencia formal de la información requerida.

VIII. Que la Unidad de Transparencia de la CONANP indicó en su Atenta Nota **que derivado de una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esa Unidad no obra opinión respecto al documento solicitado**, por lo que solicitó al Comité de Transparencia se declare la inexistencia formal de la misma.

De lo antes expuesto se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la DGDIP, de la DAJ, ni de la Unidad de Transparencia de la CONANP, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, señalada en el antecedente I, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente

RESOLUCIÓN NÚMERO 10/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100000216

Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de ésta en los archivos de la DGDIP, DAJ, así como de la Unidad de Transparencia no se localizó la misma como lo señalaron en sus oficios DGDIP/048/16, DAJ/40/2016 y Atenta Nota del 21 de enero de 2016, respectivamente, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la Unidad de Transparencia la presente Resolución y se le instruye para notificar a la DGDIP y a la DAJ, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

Mtro. Ignacio José March Mifsut
Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión
Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en
el Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas